

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *11* de *Mayo* de 1977.-

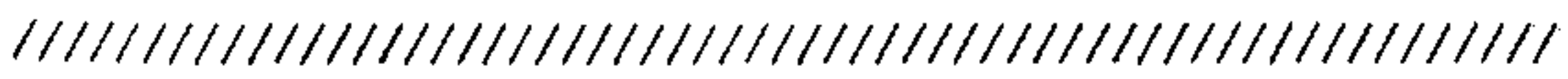
Vistas las presentes actuaciones por las que el Dr. Victorino Alberto Miozzo deduce recurso de reconsideración respecto de lo dispuesto por Resolución Nº 134/77 de este Tribunal, y

Considerando:

Que la liquidación del incremento dispuesto por el Decreto 796/75 tuvo el propósito de compensar el aumento de la tasa del aporte personal (confr. dicho Decreto, segundo considerando).-

Que, en tales condiciones, lo dispuesto en la Resolución Nº 134/77 de esta Corte Suprema tiene adecuado fundamento, toda vez que el peticionario no efectúa aporte al régimen nacional de previsión por tener acordada una jubilación ordinaria íntegra. Ello, sin perjuicio de señalar que en dicha Resolución se dejaron a salvo los derechos que el Dr. Miozzo pudiera ejercer por la vía pertinente. Corresponde, en consecuencia, desestimar el recurso interpuesto.-

Que, en cuanto a la invocación de la ley 19.549 de Procedimientos Administrativos, es reiterada jurisprudencia de este Tribunal que dicha ley y su Decreto reglamentario Nº 1759/72 regulan el procedimiento administrativo en el ámbito de la Administración Pública Nacional y no en el Poder Judicial, que se rige en la materia por disposiciones propias.-



////////////////////////////////////  
Por ello, SE RESUELVE:

No hacer lugar al recurso de  
reconsideración interpuesto a fs. 13/15.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-



HORACIO H. HEREDIA